

CONTRATO DE VENTA DE LICENCIAMIENTO Y EQUIPO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, MEXICANA DE SEÑALES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. GONZALO DELGADO MÁRQUEZ, Y EL FONDO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LICENCIADO EN DERECHO ERICK HERZAIN TORRES MULHIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL EN LO SUCESIVO "EL FONDICT", DENOMINADAS DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL PROVEEDOR" que:

- a) Es una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en el acta constitutiva número 83,058 ante el Lic. Gerardo Correa Etcheagaray, Notario Público número ochenta y nueve del Distrito Federal.
- b) Tiene por objeto entre otros: la compraventa, distribución, representación, desarrollo, soporte técnico, mantenimiento, administración, implementación, importación y exportación de productos terminados y todas las materias primas relacionadas con el área de tecnología, como pueden ser software, hardware, sistemas, bases de datos, códigos fuente, aplicaciones, programas, equipos periféricos y accesorios consumibles. La prestación de servicios profesionales, consultoría, auditoría, asistencia legal y asesoría en todas las materias administrativas, contables, legales, fiscales de marketing, de publicidad, de tecnología y capacitación en alta calidad y desempeño funcional de la empresa y en general toda clase de actividades relacionadas de la proveeduría de bienes y servicios.
- c) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que es distribuidor autorizado de las diversas marcas relacionadas con el objeto del presente acuerdo operativo.
- d) Su domicilio legal está ubicado en Bosques de la Reforma No. 495, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.
- e) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSE991208QT2.
- f) Sabe que la compraventa objeto de este contrato se realiza por cuenta de un tercero ajeno al presente contrato, no con recursos propios de "EL FONDICT", siendo el tercero responsable del suministro de los recursos para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

II. Declara "EL FONDICT" por conducto de su representante que:

- a) Que es un Fideicomiso en Administración legalmente constituido conforme a las leyes mexicanas, según consta en el instrumento notarial número 5,049, volumen especial 93-2, de fecha primero de octubre de 1984, otorgado ante la fe del otorgado ante la fe del Lic. Jorge T. Gallegos Mendoza, Notario Público número 14 del Distrito de Toluca, Estado de México, actuando en funciones de Notario Suplente en el protocolo del Lic. Rogue René Santín Villavicencio, Notario Público número Uno del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México.



SIN TEXTO

[Handwritten signature]

- b) Que tiene como fines entre otros, destinar el fondo fideicomitido a financiar planes y programas de la investigación científica y tecnológica, así como de extensión universitaria y difusión de la cultura, impulsar la participación de los sectores social, público y privado, en el fomento y desarrollo de actividades productivas, así como promover empresas y sistemas productivos de comercialización y/o servicios, que le permitan captar recursos económicos y, en general, atender cuantas acciones sean necesarias para alcanzar los fines que lo constituyen.
- c) Que el Licenciado en Derecho Erick Herzaín Torres Mulhia, está facultado para celebrar el presente contrato, como se acredita con el instrumento notarial número 9,354, volumen especial 216-131, de fecha 31 de mayo de 2013, otorgado ante la fe del licenciado René Cutberto Santin Quiroz, Notario Público número Uno del Estado de México y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada ni modificada en forma alguna
- d) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en la calle Carlos Hank González número 248, poniente, colonia Hípico, C.P. 52156, Metepec, Estado de México.
- e) Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes FFD-541001-554

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

- a) El objeto de este contrato entre "EL PROVEEDOR" y "EL FONDICT" es la venta de *licenciamiento para la operación y administración del sistema de consulta a nivel usuario y administrador para 20 usuarios de solo consulta al repositorio, 10 usuarios de consulta personalizada para la consulta en su versión WEB; 25 usuarios para acceso al repositorio; 2 licencias de servidor de carga en el ambiente de producción. Este software trabajara sobre la plataforma de Windows Server 2008 R2 Enterprise SP1 y SQL Server 2008 R2.*
- b) Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato.
- c) En virtud de que el presente contrato de compra venta no contiene error, dolo, mala fe ni clausula contraria a Derecho, están de acuerdo en sujetarse a las siguientes condiciones y en virtud de ello otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" venderá a "EL FONDICT" el *licenciamiento para la operación y administración del sistema de consulta a nivel usuario y administrador para 20 usuarios de solo consulta al repositorio, 10 usuarios de consulta personalizada para la consulta en su versión WEB; 25 usuarios para acceso al repositorio; 2 licencias de servidor de carga en el ambiente de producción. Este software trabajara sobre la plataforma de Windows Server 2008 R2 Enterprise SP1 y SQL Server 2008 R2.*

SEGUNDA. MONTO Y FORMA DE PAGO.

"FONDICT" pagará a "EL PROVEEDOR" por concepto del producto convenido en el presente instrumento, un pago único por un monto de \$35'010,956.47 (Treinta y cinco millones diez mil



SIN TEXTO



novecientos cincuenta y seis pesos 47/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado el cual se pagará a la entrega y entera satisfacción del "FONDICT".

El pago se realizará mediante Transferencia Electrónica a la cuenta bancaria que "EL PROVEEDOR" tiene aperturada en BANORTE y CLABE número [REDACTED] ya que "FONDICT", no reconocerá otra forma de pago, dicha forma de pago se realizará dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de autorización de la factura, siempre que "EL PROVEEDOR" presente el soporte documental que acredite la el servicio y la factura debidamente cumplimentadas conforme a la legislación fiscal vigente, anexando para el pago de la puesta en marcha lo siguiente:

- Copia del presente CONTRATO.
- Copia de la identificación oficial de la persona física o representante legal de "EL PROVEEDOR". La documentación relacionada deberá presentarse a la firma del presente CONTRATO quedando establecido que de no hacerlo, "FONDICT" no será responsable de los atrasos que se generen por aspectos presupuestales.

La factura será a nombre de "FONDICT" con el R.F.C. FFD-841001-554, y domicilio fiscal calle Carlos Hank González número 248 poniente, colonia Hípico, C.P. 52156, Metepec, Estado de México, dicho documento comprobatorio deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la legislación de la materia y con impuestos desglosados.

"FONDICT", dentro de los 4 días hábiles siguientes a su recepción de la factura, revisará que ésta esté debidamente elaborada y no contenga errores e indicará por escrito a "EL PROVEEDOR", en caso que contenga deficiencias o errores a efecto de que sean corregidas. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo establecido para el pago.

TERCERA. VIGENCIA

El presente contrato entra en vigor a partir de su firma, y fenece al momento de que concluya su objeto, es decir esté debidamente entregado e instalado y funcionando a satisfacción de "FONDICT" en el lugar que este le indique.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

Se obliga de forma enunciativa más no limitativa, a lo realizar lo siguiente:

1. SOFTWARE

Software para consulta de expedientes a través de los datos relacionados con el expediente. Este sistema permitirá hacer consultas cruzadas entre los datos. Este sistema será un sistema de Gestión documental.

2. GARANTÍA.



[Handwritten signature]
[Handwritten blue arrow pointing to the logo]

SIN TEXTO



EL PROVEEDOR otorga una garantía válida durante tres años sobre el sistema de consulta proporcionado para este proyecto, referente a fallas técnicas en su funcionamiento y operación que deriven de manera directa del mismo.

Si existiera alguna inconformidad por parte del "FONDICT", se compromete a la reparación del daño, sin costo adicional para "EL FONDICT".

Las garantías se acreditarán mediante el instrumento que determine "EL FONDICT" y le notifique por escrito, dentro de los 30 (treinta) días anteriores al término de la vigencia del contrato.

Lo anterior sin perjuicio de las demás garantías que conforme a la normatividad tenga que proporcionar "EL PROVEEDOR".

3. SOPORTE TÉCNICO.

Durante la vigencia del contrato "EL PROVEEDOR" proporcionará sin costo adicional para "EL FONDICT" el soporte técnico necesario que permita el correcto funcionamiento del software de consulta así como de los sistemas de almacenamiento de las imágenes. En caso de falla o incidencia atribuible al funcionamiento de dichos componentes "EL PROVEEDOR" se obliga a restablecer el correcto funcionamiento de conformidad con lo siguiente:

Soporte 5x8: Soporte de lunes a viernes de 9:00 a 9:00.

Para solventar cada caso lo más pronto posible dependerá de la complejidad del caso, severidad e impacto al sistema productivo. Los tiempos de respuestas ofertados para cada nuevo caso, se calculan a partir del diagnóstico preliminar del especialista de soporte y se listan a continuación:

Tipo de Incidente	Tiempo de Respuesta Esperado
Sistema Productivo Caído	A. 4 horas hábiles
Impacto serio en el aplicativo	B. 8 horas hábiles
Impacto medio en el aplicativo	C. 24 horas hábiles
Impacto bajo en el aplicativo	D. 48 horas hábiles

Descripción de Prioridades:

Prioridad 1:	Fatal el cual no permite ejecutar ninguna funcionalidad del sistema
Prioridad 2:	E. Afecta a un grupo mayor al 50% usuarios pero de alguna manera pueden continuar con su trabajo.

SIN TEXTO



F. Prioridad 3:	G. Se presenta como un caso aislado que afecta a algunos usuarios (menor al 50% y mayor al 10% de los usuarios) y no les impide continuar con su trabajo.
H. Prioridad 4:	I. Se presenta como "un caso aislado que afecta a algunos usuarios (menor al 10% de los usuarios) y no les impide continuar con su trabajo ó se presenta en ambientes no productivos tales como desarrollo, pruebas u otros.

Todo esfuerzo es realizado para solventar cada caso lo más pronto posible sin embargo el tiempo de resolución puede variar dependiendo de la complejidad del caso, severidad e impacto al sistema productivo

4. MANTENIMIENTO.

Durante la vigencia del contrato EL PROVEEDOR proporcionará sin costo adicional para al FONDICT el mantenimiento preventivo y/o correctivo necesario que permita el correcto funcionamiento del software así como de los sistemas de almacenamiento de las imágenes.

5. LICENCIAMIENTO

Se compromete a entregar al término del contrato, por escrito conforme a las leyes aplicables el soporte documental que avale la legal procedencia y el derecho de uso del software adquirido.

SÉPTIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Ambas partes convienen en que el presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada mediante acuerdo expreso escrito de las partes, sin responsabilidad para las mismas, los siguientes casos:

OCTAVA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

"FONDICT" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente contrato; se efectuarán por escrito por personas debidamente acreditadas y autorizadas por las partes y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados en el capítulo de Declaraciones.

NOVENA. RESPONSABLES.

Por parte de "FONDICT" se designa al L. en D. Hugo Francisco Atilano Cruz, quien será el encargado de:

- Coordinar las actividades objeto del presente contrato.
- Fungir como enlace de las labores conjuntas realizadas entre "FONDICT" y "EL PROVEEDOR"
- Atender todas aquellas situaciones que se deriven durante la vigencia de este Instrumento.

SIN TEXTO



Por parte de "EL PROVEEDOR" se designa a su representante legal el C. Gonzalo Delgado Márquez

DECIMA. MODIFICACIONES.

En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente contrato, las partes acuerdan que podrán suscribir el contrato modificatorio respectivo.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán Responsabilidad Civil por daños o perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes guardarán confidencialidad respecto del producto para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento, y conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normatividad aplicable. Asimismo, se indicarán mediante la leyenda "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" los documentos, materiales y dispositivos que deberán ser manejados bajo esa naturaleza.

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las partes convienen, que existirá caso fortuito o fuerza mayor, cuando se susciten eventos de cualquier naturaleza, que queden fuera de su control e impidan de cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, que sean debidamente acreditables o de conocimiento público.

En estos supuestos, la parte impedida de dar cumplimiento a sus obligaciones, deberá notificarlo a la otra parte, dentro de los tres días hábiles siguientes, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate. Una vez superados estos eventos se reanudará en sus términos el cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA RESOLUTORIA.

La contravención a las disposiciones que establece la Ley, así como el incumplimiento reiterado de cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a rescindir sin responsabilidad para ninguna de las partes. Para ello bastará con que se dé aviso por escrito a los representantes.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.

Con independencia de las que señala la ley, será causa de rescisión del presente contrato, la falta de cumplimiento de las obligaciones convenidas, la quiebra, la suspensión de pagos, disolución o liquidación de cualquiera de "LAS PARTES", y en especial en el caso indicado en la Cláusula Décima

SIN TEXTO

Cuarta del presente contrato y "FONDICT" a su vez, no cumpliera con el pago completo y oportuno de las contraprestaciones estipuladas en este documento.

Serán adicionalmente a las anteriores causales de rescisión:

1. Por negar a "FONDICT" o a quienes estén facultados en él, las facilidades y datos necesarios para la supervisión del producto objeto del presente contrato.
2. Incumplir con la cláusula de confidencialidad y reserva consignada en este contrato.
3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Ley, el contrato y las que sean exigibles conforme a la normatividad respectiva.
4. El procedimiento de rescisión a que se alude podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

Para los efectos de la rescisión administrativa, "FONDICT" comunicará por escrito a la otra parte el momento en que incurrió en la causal para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el término señalado anteriormente "FONDICT" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por la otra parte, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato, y comunicará por escrito a la otra parte la resolución de terminación, dentro de los 15 (quince) días siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo señalado anteriormente.

"FONDICT" podrá determinar o no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto "FONDICT" deberá elaborar un dictamen en el cual se justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con dicha rescisión resultarían más gravesos.

DECIMA SEXTA. GARANTÍA.

"EL PROVEEDOR" garantiza que el producto que en virtud de este contrato preste a "FONDICT" contiene el más altos estándar de eficiencia y calidad.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que al prestar los servicios materia del presente instrumento, infrinja disposiciones en materia de patentes o marcas, o incurra en violaciones a los derechos de propiedad industrial o de autor, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia. Asimismo, por el presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL FONDICT" a sacar en paz y a salvo a éste, de cualquier controversia que pudiera presentarse en caso de que durante la ejecución de los servicios objeto de este contrato "EL PROVEEDOR" infrinja las disposiciones legales antes referidas, e indemnizar a FONDICT de los daños y perjuicios que por esta causa llegara a sufrir.

SIN TEXTO

DECIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN

Las partes declaran que el presente contrato les ha sido leído y explicado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten a las leyes y tribunales del Estado de México, con residencia en Metepec, Estado de México, renunciando a la que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance y efectos del presente contrato, lo firman por duplicado de conformidad en la Ciudad de Metepec, Estado de México, el día 23 de octubre del 2013.

Por "EL FONDICT"

Por "EL PROVEEDOR"

L. EN D. ERICK HERZAIN TORRES
MULHIA,
DIRECTOR GENERAL

C. GONZALO DELGADO MÁRQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO DE VENTA DE LICENCIAMIENTO Y EQUIPO QUE CELEBRAN EL FONDO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y, POR LA OTRA, MEXICANA DE SEÑALES, S.A. DE C.V., EN FECHA 23 DE OCTUBRE DEL 2013



Versión Pública

(1) Eliminado: Número de cuenta y clave interbancaria.

Fundamentación: artículo 20 fracciones II, VI y VII y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Motivación: El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ha señalado que el número de cuenta de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, se puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

La clave interbancaria al estar compuesta entre otros datos por la misma cuenta bancaria, es utilizada para realizar transferencias interbancarias, ya sean Transferencias Electrónica de Fondos o transferencias vía SPEI (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios), la clave de 18 dígitos incluye la información del banco y sucursal local o en cualquier lugar de la República, el número de cuenta del destinatario de los fondos (a quien se le abonará el depósito), y el dígito verificador, el cual tiene como objetivo confirmar que los dígitos de banco, sucursal y cuenta son correctos entre sí; por tanto y siguiendo el principio fundamental del derecho que advierte que *"lo accesorio sigue la suerte del principal"* la clave interbancaria debe ser considerada también información reservada atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIR/0001/15.

COTEJO

El que suscribe Lic. en D. Erick Herzain Torres Mulia, servidor universitario habilitado del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta dependencia, el cual consta de ocho fojas útiles por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los veinte días del mes de marzo de 2015.

Lic. en D. Erick Herzain Torres Mulia

